GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
INT
No.: 21

RESOLUCIÓN No.007-2020.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTA: Para resolver el escrito **SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO "DIVE & MARINA"**, contenida en el Expediente **No.087-LFT-2019,** presentado por el Abogado **JOSE HERNAN BATRES RODRIGUEZ,** como Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **I 2, SOCIEDAD ANONIMA,** quien desarrolla el proyecto, **DIVE & MARINA.**

CONSIDERANDO (1): Que en fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el Abogado JOSE HERNAN BATRES RODRIGUEZ, en su condición antes indicada, presento escrito SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO "DIVE &MARINA, se localiza aproximadamente a 1.7 Kilómetros de la Comunidad de French Harbour, exactamente en el Cayo llamado Ezequiel, sobre un área de terreno de 64,709.29 metros cuadrados, equivalentes a 15.99 acres, ubicado en Roatán, Departamento de Islas de la Bahía. A dicha solicitud y sus documentos adjuntos, se le aperturó el Expediente **No. 087-LFT-2019.**

CONSIDERANDO (2): Que en fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), mediante auto se admite la Solicitud, junto con los documentos Presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, consistentes en: **1)** Carta Poder, de fecha 12 de marzo del 2019, otorgada por el señor IVAN INAREJOS FERRA, actuando en su condición de Administrador Único y Representante Legal de la Empresa Mercantil I 2, SOCIEDAD ANONIMA, otorgada a favor del Abogado José Hernán Batres Rodríguez, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 02 de mayo del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.2934216 del Colegio de Abogados de Honduras. **2)** Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No.0880-2015-00002 del señor Iván Inarejos Ferra, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 03 de mayo del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.2934213 del Colegio de Abogados de Honduras. **3)** Fotocopia del RTN No.01018008133984 del señor Iván Inarejos Ferra, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 03 de mayo del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.2934213 del Colegio de Abogados de Honduras. **4)** Fotocopia del RTN

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO
UNIDAD PRESUPUESTARIA DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y PROYECCIÓN

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
ASESOR

No.18049018047071 de la empresa I 2, Sociedad Anónima, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 03 de mayo del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.2934213 del Colegio de Abogados de Honduras. **5)** Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados de Honduras No.16823, del señor de José Hernán Batres Rodríguez, cotejado con el original, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 03 de mayo del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.2934213 del Colegio de Abogados de Honduras. **6)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.1079 de Constitución de Sociedad I 2, Sociedad Anónima, de fecha 04 de octubre del 2017, autorizada ante los oficios de la Notaria Iracema Miroslaba Reyes Batres de Ferrera, otorgada por Iván Inarejos Ferra y Justo Inarejo Urbano, Legalmente Inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Roatán Inscrita bajo el No.75 del Tomo 91, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 03 de mayo del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.2934213 del Colegio de Abogados de Honduras. **7)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.18 de Compra Venta de 2.63 Acres en Cayo Ezequiel , de fecha 26 de julio del 2001, autorizada ante los oficios del Notario Ítalo G.Tugliani Salazar, otorgada por el señor Albert Darwin Jackson Arch, a favor de la Operadora Bonnebeach, S.A., Legalmente Inscrita en el Registro de Islas de la Bahía, Roatán, Inscrito en el Libro Registro de Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el No.90 del Tomo CXXIV, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 03 de mayo del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.2934213 del Colegio de Abogados de Honduras. **8)** Fotocopia de Contrato de Usufructo, no autenticado otorgado por JUSTO INAREJOS URBANO, a favor de IVAN INAREJOS FERRA, de fecha 29 de noviembre del 2019. **9)** Constancia extendida por BAC-CREDOMATIC agencia Roatan, de transferencia bancaria. **10)** Estados de Resultados del 1 de enero al 30 de noviembre del 2019 de la Sociedad Mercantil I,2 S.A. **11)** Balance General de la Sociedad Mercantil, I,2 S.A. **12)** Detalle de Cuentas al 30 de noviembre de la Sociedad Mercantil I,2 S.A. **13)** Fotografías de las instalaciones del proyecto "DIVE AND MARINA". **14)** Estado de Resultados y Balance General de ambas empresas. **15)** Certificado de Autenticidad No.2934213, 2934214, 2935011,2935012 del Colegio de Abogados de Honduras de fecha 03 de mayo del 2019. **16)** Recibo Original No.25935 de fecha 6/05/2019, extendida por el Instituto Hondureño de Turismo por la cantidad de Lps 200.00 en concepto de Pago de Certificación. **Remitiéndose todas las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, por medio de auto de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), para la emisión del Dictamen Técnico correspondiente.**

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO
IHT
FOLIO No.: 82

CONSIDERANDO (3): Que en fecha cinco (5) de febrero del año dos mil veinte (2020), la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió INFORME DE LA INSPECCIÓN REALIZADA AL PROYECTO DIVE & MARINA, EN ROATAN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA, dicha inspección tenía como objetivo conocer y comprobar in situ el grado de avance del proyecto. **Concluyendo: 1.** Realizada la inspección de campo y revisada la documentación que obra en la solicitud, se considera que el proyecto cumple con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Fomento al Turismo, por lo que se recomienda, su Calificación como beneficiario de la precitada Ley.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha seis (6) de febrero del año dos mil veinte (2020), la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió DICTAMEN LFT 003-2020, a favor del proyecto DIVE & MARINA. **Concluyendo: a)** Dive & Marina, constituye un nuevo proyecto, que actualmente, se encuentra próximo a iniciar operaciones, cuyo usufructuario por un periodo de treinta (30) años, es I 2 SOCIEDAD ANONIMA. **b)** Dive & Marina, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 1) Servicios de la Industria Turística, de forma puntual en la categoría de Pequeños Hoteles. **c)** Es importante dejar claramente, establecido que la calificación como beneficiario y consecuentes beneficios de la Ley de Fomento al Turismo, es única y exclusivamente para Dive & Marina, bajo la administración y usufructo de la Sociedad Mercantil I 2, SOCIEDAD ANONIMA, el resto de instalaciones que conforman el Hotel Fantasy Island Beach Resort, deben ser excluidos de los beneficios de la precitada Ley. **Visto lo anterior:** Esa Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizado los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente; por lo tanto se recomienda calificar a Dive & Marina, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT).

CONSIDERANDO (5): Que Mediante auto de fecha seis (6) de febrero del año dos mil veinte (2020), se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha seis (6) de febrero del 2020, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 42, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico **LFT 003-2020** Emitido por la Gerencia de Planeamiento y

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN E INVERSIÓN
INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
ASESOR

Desarrollo de Producto, de fecha 6 de febrero de 2020; Esta Dirección Legal emitió **DICTAMEN FAVORABLE LFT-003-2020** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **DIVE & MARINA,** el cual es ejecutado por la Sociedad Mercantil **I 2 SOCIEDAD ANONIMA,** como prestador de **Servicios de la Industria Turística,** en la categoría de **Pequeños Hoteles,** presentado por el Abogado **JOSE HERNAN BATRES RODRIGUEZ;** Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas. **Recomendando** que una vez se emita la Resolución respectiva, se inscriba a la empresa peticionaria al Registro Nacional de Turismo (RNT), que se lleva por medio de la CANATURH, con solo presentar la respectiva Certificación de la Resolución y el pago de las tasas

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No.68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Acuerdo No.618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: "BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son: 1) **SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, Pequeños Hoteles, Condo- Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
IHT
FOLIO No.: 83

share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos; **2)...;3)...4)...;5)...;6)...** Siendo la función principal del proyecto "DIVE & MARINA", prestar los Servicios como Pequeños Hoteles.

CONSIDERANDO (10): Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, numeral 42, define a los PEQUEÑOS HOTELES: Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de él o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de seis (6) unidades habitacionales.

CONSIDERANDO (11): Que el Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los "REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes." Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa que desarrolla el proyecto **DIVE & MARINA,** al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo (TNT), por lo cual en la Resolución se recomienda la inscripción de oficio en el Registro Nacional de Turismo (RNT), bajo su nominación **DIVE & MARINA,** en la categoría de **PEQUEÑOS HOTELES**.

CONSIDERANDO (12): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 64-2019 del 14 de agosto de 2019, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación competa al Despacho y al Instituto, en la Ciudadana NICOLE MARRDER AGUILAR, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (13): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 146-2018 de fecha 18 de abril del año 2018 se nombró a la ciudadana MARIA JOSE MONCADA

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO
SUB SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y PROMOCIÓN
INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
ASESOR
PRESIDENCIA EJECUTIVA

VALLADARES como Sub Secretaria de Estado de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Acuerdo SETUR No.01-2020, de fecha 07 de enero del año 2020 se delega a la ciudadana MARIA JOSE MONCADA VALLADARES, Sub Secretaria de Estado de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándolos para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación competa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será turnada a la funcionaria por periodos definidos los que le serán comunicados mediante ACUERDO MINISTERIAL firmados por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo, la ciudadana NICOLE MARRDER AGUILAR. Dicho acuerdo es efectivo en las fechas comprendidas del día siete (07) de enero del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (15): Que mediante Acuerdo SETUR No.006-2020, se delega a la ciudadana MARIA JOSE MONCADA VALLADARES como Sub Secretaria de Estado de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación competa a la Secretaría de Estado en los Despachos de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación. La Servidora Pública Delegada será responsable del ejercicio de las funciones encomendadas en los periodos que esté asignada, en las fechas comprendidas entre el día tres (03) de febrero del año dos mil veinte (2020), al día veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
* * ★ * *
INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO IHT
No.: 84

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 42, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico **LFT 003-2020** Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 6 de febrero del 2020; y Dictamen Legal **LFT-003-2020**, emitido por la Dirección Legal, de fecha 6 de febrero de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la Sociedad Mercantil **I 2 SOCIEDAD ANONIMA,** con RTN 18049018047071, quien desarrolla el proyecto **DIVE & MARINA,** Calificándolo, como ***Beneficiario*** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de servicios de la Industria Turística, en su categoría de **Pequeños Hoteles.** Presentada por el Abogado **JOSE HERNAN BATRES RODRIGUEZ**

SEGUNDO: Que se inscriba de Oficio en el Registro Nacional Turístico (RNT), a la Sociedad Mercantil **I 2 SOCIEDAD ANONIMA.,** en la ejecución del proyecto **DIVE & MARINA,** de acuerdo a lo resuelto en la presente Resolución, con solo presentar copia de la Certificación de la Presente Resolución, documentos que se soliciten y el pago de las tasas correspondientes.

TERCERO: Conceder la **Declaratoria de Elegibilidad Turística,** a la Sociedad Mercantil **I 2 SOCIEDAD ANONIMA,** únicamente para el proyecto **DIVE & MARINA,** se localiza aproximadamente a 1.7 Kilómetros de la Comunidad de French Harbour, exactamente en el Cayo llamado Ezequiel, sobre un área de terreno de 64,709.29 metros cuadrados, equivalentes a 15.99 acres, ubicado en Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, con los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o

restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años. 4) Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **"Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto"**; **5)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa Mercantil **I 2 SOCIEDAD ANONIMA.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **"Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria."**

CUARTO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La Sociedad Mercantil **I 2 SOCIEDAD ANONIMA,** está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
FOLIO No.: 81

la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **DIVE & MARINA**; 6) Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; **10)** Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite y, **11)** Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

QUINTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES. -La Sociedad Mercantil **I 2 SOCIEDAD ANONIMA.,** deberá pagar a la Municipalidad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **DIVE & MARINA,** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO
SUB SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE INVERSIÓN
INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO ASESOR

en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

SEXTO: SANCIONES.- Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **I 2 SOCIEDAD ANONIMA.,** quien desarrolla el proyecto **DIVE & MARINA,** permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta ***"Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables."***

SEPTIMO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el respectivo recibo pagado en la tesorería del Instituto Hondureño de Turismo, por concepto de emisión de constancias.

OCTAVO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. -**NOTIFIQUESE.**

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN E INVERSIÓN

MARÍA JOSÉ MONCADA VALLADARES
Subsecretaria de Planificación Gestión e Inversión
Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No.001-2020/No. 006-2020

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
SECRETARÍA GENERAL

ANALESKY FONSECA
Secretaria General.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
SECRETARÍA GENERAL

En la ciudad de Tegucigalpa a los trece días del mes de Febrero del año dos mil veinte.: Notifique al Abog. Hernan Bates Del Fa Resolución No. 007-2020 Quien para constancia Firmo a las Una de Fa Tarde...

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
20121622?
JOSE HERNAN BATES

COLEGIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO HONDU... DE TURISMO IHT

FOLIO No.: 80